

INE/CG1547/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2021, EN LOS MUNICIPIOS DE NEXTLALPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO; UAYMA, EN YUCATÁN, Y DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 14 de noviembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1418/2018, mediante el que aprobó el plan integral y calendario de coordinación, así como las medidas excepcionales para el Proceso Electoral

Local extraordinario, derivado del Proceso Electoral Local 2017- 2018 en el municipio de Monterrey en el estado de Nuevo León.

- II. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el que se eligieron Diputaciones Federales, mientras que en algunas de las entidades donde se llevaron a cabo elecciones locales, se eligieron Gubernaturas, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos.

Caso Nextlalpan, Estado de México

- III. El 6 de junio de 2021 se inició la etapa de la Jornada Electoral, sin embargo, esta no concluyó derivado de actos de violencia; por lo que no se obtuvo resultado alguno y no fue posible llevar a cabo la declaración de validez ni el otorgamiento de constancia de mayoría.
- IV. Mediante escrito presentado el 12 de junio del presente año, el Partido Nueva Alianza Estado de México, promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.
- V. El 17 de junio siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, hizo del conocimiento al INE y a la Legislatura de la entidad, los hechos ocurridos en la Jornada Electoral.
- VI. El 15 de julio de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, en la que declaró la invalidez de la elección del municipio de Nextlalpan y ordenó comunicarlo a la Legislatura, para que, con fundamento en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
- VII. El 13 de agosto siguiente, la Legislatura local aprobó el Decreto que contiene la convocatoria para elección extraordinaria en el municipio de Nextlalpan y

fijó como fecha para la realización de la Jornada Electoral el 14 de noviembre de 2021.

Caso Uayma, Yucatán

- VIII.** El 6 de junio de 2021, en el municipio de Uayma fueron debidamente instaladas las 5 casillas programadas, no obstante, en el lugar donde se instalaron las casillas 985 Básica y 985 Contigua 1, irrumpieron en el lugar personas, quienes destruyeron y quemaron la paquetería electoral, por lo que esos paquetes electorales no fueron recibidos en el Consejo Municipal Electoral; por otra parte, al término de la Jornada Electoral los paquetes electorales correspondientes a las casillas 986 Básica y 986 Contigua 1 fueron robados y posteriormente recuperados.” .
- IX.** El 11 de junio siguiente, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán realizó de forma supletoria el cómputo municipal correspondiente, declarando la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- X.** El 14 de junio de 2021, el Partido Político denominado Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y el Partido Acción Nacional (PAN), presentaron escritos de demanda a fin de impugnar los actos anteriores.
- XI.** En consecuencia, el 23 de julio de este año, el Tribunal Electoral Local dictó sentencia en el recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente RIN-043/2021 y acumulados, en el sentido de confirmar la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría.
- XII.** Inconforme con la determinación anterior, el 27 de julio de la presente anualidad, el partido MORENA presentó escrito de demanda ante Sala Regional Xalapa del TEPJF.
- XIII.** El 6 de agosto de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió el expediente SX-JRC-224/2021, declarando la nulidad de la elección de

integrantes del ayuntamiento de Uayma, Yucatán, celebrada el 6 de junio y, en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas. Asimismo, ordenó al Honorable Congreso del Estado de Yucatán y al OPL de la misma entidad que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en los términos de la legislación aplicable.

- XIV.** El 19 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF desechó de plano la demanda impugnada, por lo que, quedó firme la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-224/2021, que declaró la invalidez de la elección del ayuntamiento de Uayma.
- XV.** Con base en las determinaciones de las instancias jurisdiccionales, el 25 de agosto siguiente, el Congreso local convocó a elección extraordinaria para la elección de los cargos que integran el ayuntamiento del municipio de Uayma, para realizarse el 14 de noviembre del presente año.

Caso General Zuazua, Nuevo León

- XVI.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral y el día 11 siguiente, el Consejo Municipal del municipio de General Zuazua concluyó el cómputo de la elección de dicho Ayuntamiento, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría respectivas a la fórmula postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia.
- XVII.** En contra del acto anterior, se presentaron diversos medios de impugnación, mismos que fueron resueltos el 7 de agosto por el Tribunal Electoral Local, declarando en la sentencia de los expedientes JI-066/2021 y acumulados, la nulidad de la elección del ayuntamiento de General Zuazua; al considerar, esencialmente, que existió un uso indebido de recursos públicos en las campañas, porque se demostró que el Secretario del ayuntamiento involucró a diversos servidores públicos del referido ayuntamiento en la implementación de un mecanismo clientelar para el condicionamiento del voto, a fin de beneficiar al candidato en reelección a la presidencia municipal.

- XVIII.** Dicha determinación fue confirmada por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, el 6 de septiembre siguiente, al resolver los expedientes del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como SM-JDC-827/2021 y de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-203/2021, acumulados.
- XIX.** El 14 de septiembre siguiente, en virtud de la presentación del Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF por el otrora candidato Pedro Ángel Martínez Martínez, en contra de la sentencia señalada en el numeral inmediato anterior, la nulidad del ayuntamiento en estudio adquirió firmeza, puesto que dicho recurso fue desechado de plano.
- XX.** En cumplimiento de la sentencia JI-066/2021 y acumulados, el 20 de septiembre la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/253/2021 por el que emitió la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, cuya jornada comicial será el 7 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDOS

1. El inciso a) del Apartado B, Base V, del artículo 41, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las demás que determine la ley.

2. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.
3. De acuerdo con el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la persona titular de la Presidencia de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios** se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y el RE, para llevar a cabo los actos preparatorios de dicho proceso y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de las y los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de las elecciones extraordinarias, deberán ser informadas a la Comisión.
5. De conformidad con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **Consejos Locales y distritales** de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.

No obstante, en el caso de la elección de extraordinaria del Municipio de General Zuazua, en el Estado de Nuevo León, involucra dos Distritos Electorales Federales, correspondientes al Distrito 02 con Cabecera en Apodaca y el Distrito 07 con Cabecera en García. Los cuales, conforme al número de casillas instaladas en el Proceso Electoral del 6 de junio pasado, se tiene proyectado instalar alrededor de 81 casillas, de las cuales sólo nueve, el 11%, corresponden a las ubicadas en la sección electoral 2721 del Distrito 02, y las 72 restantes, el 89%, en 44 secciones electorales del Distrito 07 del Estado de Nuevo León.

Con base en estas consideraciones y destacando el alto ejercicio presupuestal que significaría la instalación de los Consejos Distritales 02 y 07, este Consejo General prevé que las labores de organización del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de General Zuazua, en el estado de Nuevo León, sean realizadas únicamente por el Consejo Distrital 07, al ser el Distrito con mayor número de casillas proyectadas, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

6. Una vez señalado lo anterior, se tiene que en las elecciones extraordinarias, materia del presente Acuerdo, los cargos a elegir son los siguientes:

No.	Municipio (Entidad)	Presidencias	Sindicaturas (MR)	Regidurías (MR)	Regidurías (RP)	Total
1	Nextlalpan (Estado de México)	1	1	4	3	9
2	Uayma (Yucatán)	1	-	2	2	5
3	General Zuazua (Nuevo León)	1	2	7	3	13
	Total	3	3	13	8	27

Fuente: Elaborado con base en la información proporcionada por los OPL.

7. Por lo anterior, acorde con los artículos 60, incisos f) y h), de la LGIPE; así como en el 74, numerales 1 y 2, del RE en comento, se determina que

corresponde a la UTVOPL presentar a la Comisión, un Plan Integral y un Calendario de Coordinación, así como un **Proyecto de Acuerdo** del mismo, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.

8. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2, del citado RE, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el **Plan Integral de Coordinación y el Calendario respectivo**, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente. De esta manera, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y los OPL para las elecciones extraordinarias.
9. En el mismo sentido el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, expresa que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la correspondiente a preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendario de Coordinación de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
10. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendarios de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios derivados del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y los OPL del Estado de México, Yucatán y Nuevo León; mismas que deberán implementarse atendiendo a las medidas y protocolos de protección a la salud derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero; B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25, numerales 2 y 3; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h)

y 119, numeral 1 y 2, de la LGIPE; así como 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2 y 175, del RE, el Consejo General determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para los ayuntamientos de Nextlalpan, Estado de México; Uayma, Yucatán, y General Zuazua, Nuevo León, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Locales del Instituto en los estados de México, Yucatán y Nuevo León, con la finalidad de que lo informe a sus consejos tanto local como distritales que correspondan.

TERCERO. - Se aprueba la medida propuesta en el párrafo tercero del considerando 5, respecto a que las labores de organización del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de General Zuazua, en el estado de Nuevo León, sean realizadas únicamente por el Consejo Distrital 07.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL de los estados de México, Yucatán y Nuevo León, el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a las áreas ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto a efecto de brindar apoyo a la UTVOPL para el seguimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, solicite a los OPL de los estados de México, Yucatán y Nuevo León, que el presente Acuerdo sea publicado en sus respectivos portales de internet.

SÉPTIMO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

OCTAVO. - Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**